

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAÑETE
Sede Mala - Pasaje San Jose N°100

CEDULA ELECTRONICA

25/04/2022 16:07:42

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000040860-2022-ANX-JR-PE



420220059432022000820801137000024

NOTIFICACION N°5943-2022-JR-PE

EXPEDIENTE **00082-2022-0-0801-JR-PE-01** JUZGADO JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
JUEZ MARTINEZ GUTIERREZ MARIA ELENA GIOV. ESPECIALISTA LEGAL CARBAJAL DEL AGUILA HIRIAN ISABEL

DEMANDANTE : CALDERON POLLERA, CESAR AUGUSTO
DEMANDADO : BERNA BECERRA, WALTER

DESTINATARIO BECERRA ARTETA JAIME

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°8066**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 25/04/2022 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 9 QUE CONCEDE LA APELACION INTERPUESTA POR EL DEMANDADO BECERRA ARTETA Y TIENE POR APERSONADA A SU DEFENSA.

25 DE ABRIL DE 2022

JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - MALA
EXPEDIENTE : 00082-2022-0-0801-JR-PE-01
JUEZ : MARTINEZ GUTIERREZ MARIA ELENA GIOVANNA
ESPECIALISTA : CARBAJAL DEL AGUILA HIRIAN ISABEL
BENEFICIARIO : CALDERON POLLERA, CESAR AUGUSTO
DEMANDADO : CACERES MUÑOZ, ENMA
BERNA BECERRA, WALTER
BECERRA ARTETA, JAIME
MORENO AGUERO, CARLOS
DEMANDANTE : CALDERON POLLERA, CESAR AUGUSTO

Resolución Nro. NUEVE
Mala, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: El cargo de registro número 1246-2022 contenido el Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el demandado **JAIME BECERRA ARTETA** contra la Resolución N° 08 - **SENTENCIA**, que resolvió Declara **FUNDADA** en parte la demanda de Habeas Corpus presentada por **CESAR AUGUSTO CALDERÓN POLLERA** y **CESAR AUGUSTO CALDERÓN GALINDO**, en contra de **JAIME BECERRA ARTETA** - Presidente de la Juan de Propietarios de la Habilitación Urbana Las Lagunas de Pruego Viejo - San Antonio, **CARLOS MORENO AGÜERO** en su condición de Administrador General de Condominio, **WALTER BERNA BECERRA** en su condición de Jefe de Seguridad y **ENMA CÁCERES MUÑOZ**, en el extremo de que los señores demandados deberán ordenar el retiro de los letreros que disponga restricciones para el ingreso a las áreas comunes de los propietarios deudores, y estando a la naturaleza de la demanda se exhorta a los demandados que no incurran en disposiciones para la restricción al libre tránsito de los demandantes en las áreas comunes de la Habilitación Urbana Las Lagunas de Puerto Viejo - San Antonio. Y, **CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Artículo 404° del Código Procesal Penal, señala que los recursos impugnatorios se interponen ante el Juez que dictó la Resolución recurrida
- 2) Que, la apelación constituye un recurso ordinario y vertical, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (*auto o sentencia*) que adolece de algún vicio o error, siendo el objetivo que el superior en grado la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea en forma parcial o total; garantizando de esta manera el ejercicio pleno del principio constitucional de la pluralidad de instancias.

- 3) Asimismo, se tiene que el recurso de apelación presentado cumple los presupuestos establecidos en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 404° del Código Procesal Penal, que supletoriamente es de aplicación conforme lo establece el Artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes.
- 4) Que, El artículo 22 inciso a) del Código Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley N° 31307 que establece: **“El Recurso de apelación”** El recurso de apelación en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento procede contra las resoluciones que las partes consideran que los agravia. Los plazos para impugnarlas son: a) En el proceso de habeas corpus es de dos días hábiles; habiéndose notificado al recurrente el día martes 12 de abril del presente año y habiendo presentado la demandante su apelación el día lunes 18 de abril del presente año, es decir al segundo día hábil (al tratarse de notificaciones electrónicas por Casilla Electrónica Judicial el Artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) incorporado por la Ley N° 30229: La resolución judicial surge efectos desde el segundo día siguiente); en consecuencia:

SE RESUELVE:

- I. ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN SOLICITADO POR EL APELANTE JAIME BECERRA ARTETA**, contra la Sentencia de fecha 01 de abril del 2022, con efecto devolutivo; **DISPONGO** que se remítase el cuaderno correspondiente al Superior en el día.
- II. Proveyendo el escrito con registro de ingreso N° 1307-2022**, presentado por el demandado **JAIME BECERRA ARTETA**, a lo expuesto; téngase señalado su casilla electrónica número 8066 la misma que utilizará para los efectos de las futuras notificaciones, así como los demás medios electrónicos que proporciona; al domicilio real que señala, cumpla con señalarlo dentro del radio urbano de esta sede Judicial. Al Otrosí: Téngase por nombrado como su Abogados a los letrados: Luis Alberto Otárola Peñaranda y Gisella Milagros Otárola Almundoz. **NOTIFICÁNDOSE y OFICIÁNDOSE.**